

Radicación relacionada: 2025-ER-0173044

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO
No aplica - Sin datos de notificación
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta al Radicado 2025-ER-0173044

Reciba un cordial saludo. Atendiendo a su solicitud, el Ministerio de Educación Nacional se permite informar que, desde la Constitución Política, en el artículo 44 los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

El artículo 67 ibídem, establece que la educación es un derecho de las personas al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiéndole al Estado regular la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad.

Adicionalmente, el artículo 68 dispone que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con lo cual se concluye que la educación goza de especial interés por parte del Estado y de todos los miembros de la comunidad.

Así las cosas, el derecho a recibir una educación de calidad es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales.

Con ese propósito, las regulaciones de distinto orden propenden por la profesionalización de la labor docente, para así dotar a la enseñanza de las condiciones de idoneidad que se requiere en su ejercicio. Es así como la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" y el Decreto 1278 de 2002, "por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, enfatizan en la necesidad de contar con personal altamente calificado que cuente con las herramientas pedagógicas apropiadas para dedicarse a la formación de niños, niñas y jóvenes del país. En efecto, la Ley 115 de 1994 al referirse a las

finalidades de la formación de educadores (art. 109), establece que la misma tendrá como fines generales, además de formar un educador de la más alta calidad científica y ética; la de desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.

Y es que la práctica pedagógica es un componente decisivo para la formación de los futuros maestros, que se constituyó en un requisito indispensable para la convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero, y en consecuencia, para tales efectos se exige la presentación de la correspondiente certificación de prácticas educativas y pedagógicas, con la cual se pueda demostrar una equivalencia de créditos u horas de práctica (artículo 5 numeral 3 de la Resolución 10687 de 2019 del MEN).

Siendo que la política educativa rural debe estar enfocada no solo en brindar cobertura y acceso, sino también una educación de calidad, en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, la convocatoria al concurso rural busca a los profesionales de la educación idóneos que conforme con el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, posean los títulos requeridos para el efecto definidos en el manual de funciones dispuesto en la Resolución 03842 de 2022.

Así entonces, el ingreso al servicio educativo se dará mediante concurso de méritos para el cual se requiere acreditar uno de los siguientes títulos: normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación, o profesional no licenciado; por lo tanto, estos profesionales solo podrán ejercer la docencia en un área del conocimiento afín a su formación, que les permita según lo señalado en la ley, cubrir la finalidad, el carácter y los objetivos de los niveles, ciclos, y áreas del conocimiento.

Ahora, resulta importante aclarar que lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley 115 de 1994 que establecen la opción para profesionales no licenciados, es de carácter estrictamente excepcional (por ejemplo, cuando no existan licenciados en áreas de formación técnica) o por necesidades del servicio, dado que se ha encontrado que la vinculación de profesionales con títulos y formación no idónea para desempeñarse como docentes de la educación preescolar, básica y media, puede llegar a afectar no solo la calidad de la educación en estos niveles sino también aumentar los índices de deserción y repitencia.

Por otra parte, es importante informar que en cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló un proceso de mesas técnicas con las

organizaciones sindicales que permitió que los sindicatos documentaran y sustentaran sus observaciones, inquietudes, ideas y ajustes sugeridos a la propuesta de manual de funciones, requisitos y competencias. Vale la pena señalar que, adicionalmente este proyecto de Manual de Funciones, Requisitos y Competencias fue socializado desde el 22 de agosto de 2019 y se adoptaron sus sugerencias en la medida en que guardaban estrecha relación con el objeto de la regulación.

No obstante, el proyecto de la resolución mencionado fue publicado en la página Web del MEN para que los grupos de interés y los ciudadanos realizaran las observaciones, comentarios o sugerencias que consideraran necesarias, en el periodo comprendido entre el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2020.

Es importante reiterar que el procedimiento realizado para la expedición de la Resolución 003842 de 2022 fue enriquecido con las observaciones de la ciudadanía.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional- MEN adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Así mismo, mediante la Resolución 018278 del 2 de octubre de 2023 (adjunta al presente oficio), el Ministerio de Educación Nacional modificó de manera **provisional** el artículo 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 3842 de 2022, dando cumplimiento al auto interlocutorio No. O-65-2022 del 16 de diciembre de 2022, proferido por el Consejo de Estado. Como resultado de esta modificación, se incluyó expresamente el título de **Derecho** dentro de los programas habilitantes para el ejercicio de la docencia en el área de **ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia**.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por la Resolución en mención se puede establecer que las personas que ostenten el título Profesional en Derecho están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

Finalmente, nos permitimos informar que no se cuenta con una fecha definida para la revisión o modificación de los perfiles profesionales establecidos en la Resolución 003842 de 2022. No obstante, se recomienda estar atento a las publicaciones oficiales en la página web del Ministerio de Educación Nacional <http://www.mineducacion.gov.co>, donde se anunciará cualquier convocatoria relacionada en caso de que se inicie este proceso.

Agradecemos su interés en contribuir al fortalecimiento del sistema educativo colombiano y reiteramos nuestro compromiso de continuar promoviendo procesos inclusivos, participativos y ajustados a las necesidades del país.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos: Resolución 018278 02 OCT 2023.pdf

Elaboró:
MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ GUZMÁN
Profesional Universitario
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:
YERRY LONDOÑO MORALES
Coordinador del Grupo de Evaluación y
Análisis de Calidad Educativa.
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa